



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

[j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, para requerir al demandante para que informe respecto de los honorarios de la Junta Regional de Calificación. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA  
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	<b>Cali- Valle, Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 76001-31-05-011-2018-00403-00</b>
DEMANDANTE	<b>PEDRO LOPEZ ORTEGA</b>
DEMANDADO	<b>SEGUROS BOLIVAR. Y OTROS.</b>
ASUNTO	<b>REQUIERE AL DEMANDANTE</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2366**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el día 02 de marzo de 2023, se llevó a cabo audiencia pública que trata el artículo 77 Y 80 del CPT y mediante auto interlocutorio No. 361 se ordenó como prueba de la parte demandante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que emita dictamen dentro del presente asunto, advirtiendo al demandante que deberá allegar el pago de los honorarios a la Junta, quien fue quien solicitó la pruebas.

De conformidad con lo anterior, el día 9 de mayo de 2023, este despacho judicial envió oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, en el cual se solicitaba prueba pericial en el presente proceso, notificación que se surtió al correo electrónico [juntarisaralda@gmail.com](mailto:juntarisaralda@gmail.com), adjuntando para ello link del expediente digital.

Posteriormente la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, el día 26 de mayo de 2023, informó a esta agencia judicial, que no es posible dar cumplimiento a lo requerido ya que previo a ello, deberá radicar la siguiente documentación:

Consignación a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, la suma de un salario mínimo legal vigente al momento de la radicación del expediente, en aplicación al Decreto 1352 de 2013 art. 20 y 30, concediéndole un plazo de 30 días de que trata el artículo 31 del Decreto 1352 de 2013.

Es menester indicarle a la apoderada de la parte demandante, que este despacho judicial ya había enviado el oficio a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**; lo que no se evidenció por parte del demandante, fue el pago de los honorarios a la junta, situación esta, que se le había notificado en audiencia en el decreto de pruebas; debiendo, estar pendiente del curso proceso, toda vez que la misma emitió respuesta informando que no podía dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, concediéndole al demandante un término de 30 días.

Por lo anterior este despacho judicial, deberá requerir a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba pericial, hacer las gestiones ante la Junta, a fin de informar si esta, no ha ordenado la declaratoria de desistimiento.

De no haberse efectuado el desistimiento, deberá consignar el pago de los honorarios a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA** y allegar la documentación requerida por la misma.

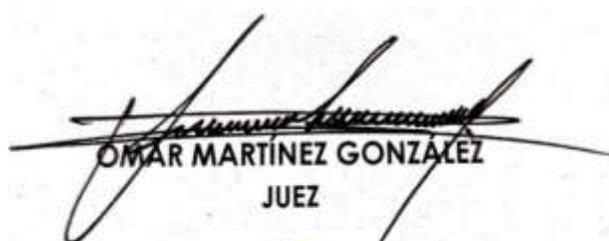
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante **PEDRO LOPEZ ORTEGA**, a fin de que informe a este despacho judicial, si se realizó las gestiones ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, o si se ha ordenado la declaratoria de desistimiento, de lo contrario deberá consignar el pago de los honorarios a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA** anexando la documentación requerida.

**SEGUNDO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

  
OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
JUEZ  


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023

En Estado No.128 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA  
SECRETARIA